

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIANA GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	50001-33-33-001-2014-00105-01

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado de origen, mediante auto del 11 de febrero de 2019 (fol. 336 C 1ª instancia), en atención al memorial radicado por el apoderado de la parte actora (fol. 334 *ibidem*), donde manifiesta aceptar la propuesta conciliatoria presentada por la entidad demandada, resolvió que como ya había cursado la etapa conciliatoria en primera instancia prevista en el artículo 192 del CPACA y concedido el recurso de apelación contra la sentencia, la oportunidad procesal para tal fin se encontraba fenecida, además de haber perdido competencia, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 323 del CGP.

Al respecto, el artículo 66 del Decreto No. 1818 de 1998, contentivo del estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, expone:

"TITULO VI  
CONCILIACIÓN EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA  
(...)  
CAPITULO III  
Conciliación judicial

*Artículo 66. Solicitud. La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.*

*En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo. (Artículo 104 Ley 446 de 1998)." (Subraya y negrilla fuera de texto original).*

En ese sentido, la petición, interpretada como una solicitud de conciliación, resulta procedente debido a que no se ha dictado la sentencia de segunda instancia. No obstante, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia correspondiente, se requerirá a la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL para que manifieste si tiene animo conciliatorio, y si es del caso se ratifique en el concepto

Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 50001 33 33 001 2014 00105 01  
Auto: Previo Audiencia de Conciliación  
EAMC

del Comité de Conciliación No. OFI18-0041 MDNSGDALGCC del 15 de noviembre de 2018. (fol. 323 C 1ª instancia), donde se plasmó la fórmula de arreglo que en primera instancia se propuso a los accionantes.

De la respuesta de la entidad demandada, por Secretaría, se dará traslado por tres (3) días a los demandantes con el propósito de que se pronuncien sobre si continúan con intención de conciliar. Lo anterior con el fin de que, una vez conocido el ánimo conciliatorio de las partes, se cite a la audiencia en comento y, en caso de que no les asista actualmente interés para terminar anticipadamente el litigio, se continúe con el trámite procesal correspondiente al presente asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

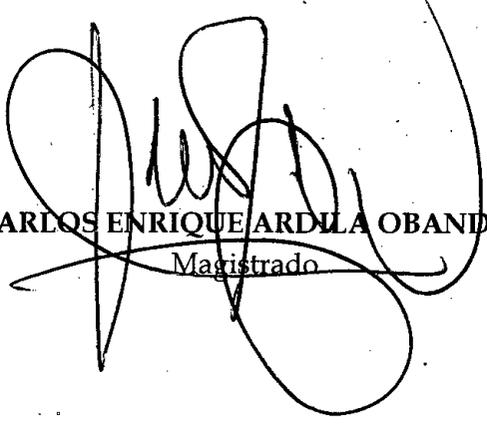
**PRIMERO: REQUIÉRASE**, por Secretaría, a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, manifieste si se tiene animo conciliatorio, y si es del caso se ratifique en el concepto del Comité de Conciliación No. OFI18-0041 MDNSGDALGCC del 15 de noviembre de 2018 (fol. 323 C 1ª instancia), donde se plasmó la fórmula de arreglo que en primera instancia se propuso a los accionantes.

Adjúntese copia de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la respuesta antes requerida, sin necesidad de auto que lo ordene, córrase traslado a los demandantes por el término de tres (3) días con el propósito de que manifiesten si tiene intención de aceptar la eventual fórmula conciliatoria.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior. **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 50001 33 33 001 2014 00105 01  
Auto: Previo Audiencia de Conciliación  
EAMC